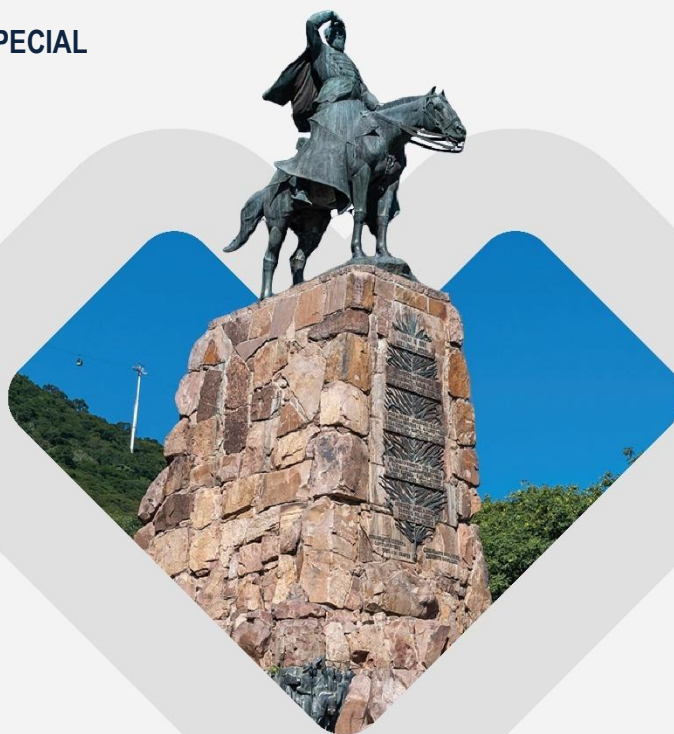




DR. JORGE MARIO EMILIANO DURAND
INTENDENTE MUNICIPAL



"General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina"

Lic. Juan Manuel Chalabe
JEFE DE GABINETE

Dr. Nicolás Martorell Todaro
SECRETARIO DE GOBIERNO

Dr. Fabio Miguel Nuñez Najle
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO

Arq. Julio Gaston Viola Morosini
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

Sra. Daiana Mariel Ovalle
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. Martín Víctor Miranda
SECRETARIO DE AMBIENTE Y
SERVICIOS PÚBLICOS

C.P.N. Facundo José Furio
SECRETARIO DE HACIENDA

Sr. Esteban Carral
SECRETARIO DE ESPACIOS PÚBLICOS
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Dr. José Matías Assennato
SECRETARIO DE TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL

Dra. Agustina Agolio Figueroa
SECRETARIA DE TURISMO DEPORTES
Y CULTURA

Dr. Matías René Risso
PROCURADOR GENERAL

Sr. Roberto Osvaldo Garnica
PROGRAMA BOLETÍN OFICIAL

Programa Boletín Oficial Municipal

Av. Paraguay 1240 - Tel. (0387) 4160900
boletin.oficial@municipalidadsalta.gob.ar
www.municipalidadsalta.gob.ar/boletin

SUMARIO



SECCIÓN I LEGISLACION Y ACTOS OFICIALES

DECRETO



SALTA, 24 AGO 2026

DECRETO N° ____ 0467 ____

SECRETARÍA DE HACIENDA

REFERENCIA: Expediente N° 013.793-SC-2026.

VISTO el expediente de referencia mediante el cual el Sr. Secretario de Espacios Públicos y Protección Ciudadana, solicita la creación de un régimen especial para el personal de la Subsecretaría de Protección Ciudadana y de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, en relación a la asistencia obligatoria ante situaciones de emergencia o riesgo para la comunidad causadas por eventos imprevistos o inevitables, y;

CONSIDERANDO:

QUE, de acuerdo a las competencias establecidas en el Anexo II del Decreto N° 0290/23, la Subsecretaría de Protección Ciudadana dependiente de la Secretaría de Espacios Públicos y Protección Ciudadana es la encargada de disponer mecanismos de protección integral de las personas, la comunidad y el ambiente ante la existencia de riesgos, y atento a que las situaciones de emergencia requieren la actuación coordinada de distintas áreas del Departamento Ejecutivo Municipal, resulta indispensable la participación de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, a través del personal que está afecte, en tareas de ordenamiento del tránsito, control de circulación, establecimiento de desvíos, preservación de corredores de emergencia y demás acciones vinculadas a la protección de la población.

QUE, en consecuencia, corresponde extender el régimen de asistencia obligatoria al personal de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial que sea convocado para intervenir en tales situaciones, garantizando una actuación coordinada entre ambas áreas.

QUE, dicho régimen debe establecer la obligatoriedad de la asistencia derivada de las misiones críticas y el deber legal de estas áreas de garantizar la seguridad pública, no siendo una potestad discrecional, sino una exigencia objetiva del sistema de protección ciudadana.

QUE corresponde memorar que la Carta Municipal, en su artículo 7 inciso y) dispone entre los deberes y atribuciones de la Municipalidad el de *"Adoptar medidas tendientes a prevenir y asistir a los vecinos de la comunidad en ocasión de catástrofes, asegurándoles los servicios de la Defensa Civil."*

QUE, el manejo de crisis y emergencias requiere la disponibilidad inmediata e ininterrumpida del recurso humano para la operatividad de los planes contra catástrofes naturales o fenómenos imprevistos.

QUE, se entiende, a los fines de la presente, por caso fortuito o fuerza mayor a todo acontecimiento extraordinario (ej. inundaciones, sismos, etc.) o siniestro imprevisible o inevitable que ponga en riesgo la seguridad de la comunidad de la ciudad de Salta.

QUE el Departamento Ejecutivo Municipal en ejercicio de las atribuciones propias de administración, se encuentra legitimado para la implementar regímenes especiales para situaciones específicas que impliquen inclusive la interrupción de licencias, en pos de salvaguardar un bien jurídico superior, como la vida y el patrimonio de los habitantes.

QUE, el presente acto administrativo establece el régimen para la asistencia obligatoria del personal de la Subsecretaría de Protección Ciudadana en situaciones de emergencia, procediendo la emisión del presente instrumento legal.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º. ESTABLECER el **"RÉGIMEN DE ASISTENCIA OBLIGATORIA Y PRIORITARIA PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA"**, según los parámetros que se detallan en el presente.

ARTÍCULO 2º. DISPONER que el presente régimen es de **cumplimiento obligatorio** para el personal dependiente de la Subsecretaría de Protección Ciudadana de la Secretaría de Espacios Públicos y Protección Ciudadana o la que

Ordenanza N° 15.482 – Decreto N° 906/18
Otorgar Validez Legal y Autentico

civiles, la cual se inició bajo la vigencia de la anterior Ordenanza N° 13.779, fue profundizada por la Ordenanza N° 15.192 y se consolidó plenamente en los vigentes Códigos de Planeamiento Urbano Ambiental y de Edificación.

QUE ante los cuestionamientos judiciales articulados históricamente por las empresas del sector, la Corte de Justicia de Salta convalidó de forma sólida y reiterada las facultades regulatorias y el ejercicio del poder de policía de nuestro municipio en los expedientes: N° CJS 33.657/10 (sentencia definitiva del 19 de junio de 2014, registrada en Tomo 189, folios 909 a 912, que rechazó la tacha de inconstitucionalidad contra los artículos 261 y 262 de la Ordenanza N° 13.779); N° CJS 36.239/13 (sentencia del 3 de octubre de 2016, registrada en Tomo 207, folios 893 a 904, que validó la constitucionalidad de las obligaciones de identificación y mantenimiento de la Ordenanza N° 15.192); y N° CJS 40.421/19 (que rechazó la acción dirigida a anular el Decreto Reglamentario N° 0680/19). En dichos pronunciamientos se consagró la doctrina de las facultades concurrentes, determinando que la Comuna ejerce de forma legítima su poder de policía sobre el urbanismo, la higiene y la seguridad pública sin interferir en las órbitas federales o provinciales.

QUE de acuerdo con el artículo 169 del Código de Planeamiento Urbano Ambiental, rige la prohibición absoluta de ejecutar o mantener instalaciones aéreas en los distritos AC1, AC2, AC3 y AC4 del Área Centro, lo cual impone a las licenciatarias el deber de avanzar hacia el soterramiento definitivo de sus redes.

QUE por la Ordenanza N° 16.552 se introdujeron reformas de entidad a la Ordenanza N° 15.192; previéndose inclusive la habilitación expresa, al Municipio, de ejecutar la acción directa de corte y remoción a costa de la empresa que se trate en caso de infracción a lo establecido en el artículo 3 inciso b de la norma aludida (también modificado por la Ordenanza N° 16.552).

QUE, en consecuencia y a los efectos garantizar las pautas de una buena administración, consolidar un adecuado ordenamiento procedimental y asegurar una armónica y eficiente coordinación interna entre los distintos organismos municipales, resulta imperioso dictar un nuevo marco reglamentario que reemplace al Decreto N° 0680/19 y a la Resolución N° 104/23.

QUE, asimismo, el procedimiento técnico y administrativo de recupero de los costos erogados por la Comuna cuenta con el sustento analógico en el sistema implementado por la Ordenanza N° 16.198 para la limpieza de terrenos baldíos, garantizando que el erario público municipal no sea perjudicado por la desidia de los responsables.

QUE por ello, y en uso de las atribuciones dispuestas por el Artículo 35 inc. a) de la Carta Orgánica Municipal, procede la emisión del instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. APROBAR la Reglamentación de la Ordenanza N° 15.192, la que como **ANEXO I** forma parte del presente Decreto, conforme lo expresado en el Considerando.

ARTÍCULO 2°. DESIGNAR como Autoridad de Aplicación de la Ordenanza N° 15.192 y de la presente reglamentación a la Subsecretaría de Servicios Públicos dependiente de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos, o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3°. DEROGAR el Decreto N° 0680/19 y la Resolución N° 104/23 de la Secretaría Legal y Técnica.

ARTÍCULO 4°. ESTABLECER la vigencia de la presente Reglamentación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTÍCULO 5°. TOMAR razón el Tribunal Administrativo de Faltas, la Procuración General y las Secretarías de Ambiente y Servicios Públicos, Legal y Técnica, y Hacienda.

ARTÍCULO 6°. EL presente Decreto será firmado por los Señores Secretarios de Ambiente y Servicios Públicos y Legal y Técnico.

ARTÍCULO 7°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

DURAND-NUÑEZ NAJLE-MIRANDA

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN DE LA ORDENANZA N° 15.192

ARTÍCULO 1°. (Reglamentario del Artículo 1° de la Ordenanza N° 15.192).

a) **IDENTIFICACIÓN:** Las empresas de servicios que utilizan postes en la vía pública deberán identificar postes y cables con datos de la empresa en forma clara y visible. La identificación, reposición, mantenimiento y el consecuente ordenamiento, despeje y/o remoción de los cables obsoletos o que representen un riesgo para la seguridad pública es obligación exclusiva de las empresas.

b) **USO COMPARTIDO:** En las veredas en las que no exista tendido de red de energía eléctrica, las empresas de servicios de telecomunicaciones deberán compartir los postes existentes. Los mismos no podrán superar el total de cuatro (4) postes cada cien (100) metros y deberán estar ubicados a no menos de quince (15) metros uno de otro. En caso de postes compartidos, todas las empresas prestatarias que hagan uso del mismo serán solidariamente responsables por su mantenimiento y por la obligación de ordenamiento, despeje y remoción del cableado inactivo, sin que puedan alegar eximentes por fraccionamiento de uso o titularidad dividida.

ARTÍCULO 2°. (Reglamentario del Artículo 2° de la Ordenanza N° 15.192).

a) **CÓDIGOS:** Las empresas prestadoras deberán identificar los postes que instalen en la vía pública con un color registrado y un código alfanumérico de dos caracteres; compuesto éste por una letra de la **A** a la **Z** y un número del **cero (0)** al **nueve (9)**. Los caracteres deberán ser de cien milímetros (100mm) de altura, tipografía arial, colocados a tres metros (3,00m) de altura, con pintura resistente a la intemperie y rayos UV. Dos empresas diferentes no podrán tener el mismo color ni par de caracteres.

b) **CABLES:** Los cables se identificarán una vez por cuadra, en los primeros dos (2) metros a contar desde el poste que lo porte, mediante una placa de metal de cien milímetros por cincuenta milímetros (100mm x 50mm) colocada horizontalmente con el color y el código alfanumérico registrado, grabado en forma indeleble.

c) **COLORES:** Los colores disponibles a solicitar para la correspondiente identificación (modelo de color CMYK) son:

Blanco (C:0;M:0;Y:0;K:0);
Rojo (C:0;M:100;Y:100;K:0);
Azul (C:100;M:100;Y:0;K:0);
Amarillo (C:0;M:0;Y:100;K:0);
Verde (C:100;M:0;Y:100;K:0);
Naranja (C:0;M:60;Y:100;K:0);
Violeta (C:0;M:40;Y:0;K:20);
Marrón (C:0;M:20; Y:40;K:40);
Cíán (C:100;M:0;Y:0;K:0);
Magenta (C:0;M:100; Y:0;K:0).

d) **ASIGNACIÓN:** El color y código alfanumérico será pedido por nota dirigida a la Autoridad de Aplicación. Las empresas que se presenten y ya no tengan disponible ningún color de la lista, deberán convenir expresamente algún color diferente que no cause confusión.

e) **CORREO ELECTRÓNICO EMISOR:** Se establece, como plataforma digital para notificaciones electrónicas en el marco del presente, a la siguiente dirección de correo electrónico: subsecretariasspp@municipalidadsalta.gob.ar; desde la que se cursarán las notificaciones, intimaciones y demás comunicaciones que correspondan en el marco del presente. Se faculta a la autoridad de aplicación a modificar la

dirección de correo electrónico mediante Resolución, la que deberá ser publicada en el Boletín Oficial Municipal y notificada a las empresas.

f) **DOMICILIO ELECTRÓNICO:** Las empresas deben constituir por ante la Autoridad Aplicación domicilio electrónico, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones cursadas en el marco del presente, incluidas las previstas en el artículo 4 inciso b) del presente. La falta de constitución de domicilio electrónico habilitará la aplicación de lo previsto por el artículo 136 del Código de Procedimientos Administrativos. La notificación electrónica debe efectuarse conforme las previsiones del artículo 160 del Código de Procedimientos Administrativos y se tendrá por efectuada y recibida de acuerdo con las previsiones del artículo 161 *in fine* del Código mencionado.

ARTÍCULO 3°. (Reglamentario del Artículo 3° de la Ordenanza N° 15.192).

PRESENTACIÓN DEL PLAN ANUAL Y PLAZO OBLIGATORIO.

Las empresas prestatarias de servicios que utilicen postes y espacio aéreo en la vía pública deben presentar un informe con carácter de declaración jurada. A tales fines, se tiene como comprensivo de la infraestructura y el uso del espacio aéreo, las ménsulas, anclajes, cajas de derivación y demás elementos de sujeción adosados a las fachadas de dominio privado con proyección a la vía pública.

Esta presentación se realizará de forma anual antes del 30 de octubre de cada año ante la Dirección General de Alumbrado Público o la dependencia que en el futuro la sustituya. El cumplimiento de este plazo es obligatorio para mantener habilitadas las tramitaciones de nuevas obras en el ejido municipal.

REQUISITOS FORMALES Y DATOS INFORMÁTICOS.

El informe técnico debe contener la cantidad exacta, el lugar de ubicación con geolocalización y el estado de los postes y cables. La información detallada se presentará en soporte físico utilizando formatos A4, A3 o planos en tamaño A1. Asimismo, se exige la entrega adjunta de los archivos digitales en formato CAD o GIS. Todos los elementos relevados deben estar integrados de forma correcta al sistema de gestión de planeamiento municipal.

CONTENIDO DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO Y REMOCIÓN.

Las empresas deben consignar expresamente en su presentación el plan de mantenimiento, reemplazo y ordenamiento de sus redes. El documento técnico incluirá un programa material de despeje y remoción de la infraestructura aérea. Se priorizará el retiro inmediato de los cables que se encuentren en desuso o que representen un riesgo edilicio y de seguridad pública. Los residuos generados por el retiro de materiales obsoletos se someterán a las normativas de protección ambiental vigentes.

PARÁMETROS TÉCNICOS.

A efectos de materializar el deber de conservación y el despeje, las empresas quedan obligadas a cumplir o soportar coactivamente la ejecución de los siguientes parámetros técnicos:

- a) Se debe realizar la limpieza y el ordenamiento del tendido utilizando precintos normalizados por color.
- b) Se exige la conformación de un paquete ordenado único en cada línea de traza.
- c) Se procederá al retiro de cables obsoletos, inertes o en desuso, como así también de cajas de derivación, herrajes o ménsulas inactivas y en desuso que forme parte de la infraestructura de la prestataria y se encuentre adosada a la fachada de los inmuebles, debiendo las empresas reparar cualquier daño superficial que la remoción de dicha infraestructura ociosa pudiera ocasionar sobre la mampostería.
- d) Se realizará el reordenamiento y la erradicación de las ganancias o rollos de reserva expuestos en los postes.
- e) Se unificará un máximo estricto de dos (2) cruces de calle aéreos por cuadra.

CONTROL OPERATIVO Y PLAZOS DEL CPUA.

La Dirección General de Alumbrado Público será el organismo encargado de visar y certificar el contenido de los planes presentados. Los trabajos aprobados para el Área Centro se restringirán estrictamente a tareas de conservación urgente o reparaciones por motivos de seguridad. La visación formal o aprobación de estos programas de regularización provisional no implicará, bajo ninguna circunstancia, la novación, suspensión o prórroga de los plazos definitivos ya establecidos en el Código de Planeamiento Urbano Ambiental (CPUA). El incumplimiento de los

cronogramas materiales comprometidos dejará sin efecto las autorizaciones otorgadas de manera automática.

ARTÍCULO 4°. (Reglamentario del Artículo 4° de la Ordenanza N° 15.192).

ESTABLECER el siguiente procedimiento de inspección, comprobación, acción directa y recupero de costos ante el incumplimiento:

- a) **INICIO E INSPECCIÓN:** El procedimiento interno para el cumplimiento de las obligaciones impuestas se iniciará con un Acta de Inspección de carácter técnico, que documentará los datos identificatorios de la empresa y la situación fáctica verificada. Dicha Acta deberá ser respaldada por fotografías y toda documentación probatoria útil. Esta actuación constituirá la base fáctica y el antecedente directo para la intimación y el eventual labrado del Acta de Comprobación.
- b) **INTIMACIÓN Y COMPROBACIÓN DE FALTA:** Labrada el Acta de Inspección, la Autoridad de Aplicación intimará a la empresa mediante notificación electrónica cursada al domicilio electrónico constituido ante el Municipio o mediante cédula de notificación física, otorgando un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles para proceder al ordenamiento, despeje y/o remoción, bajo apercibimiento de ejecutarse por la Municipalidad y a costa de la empresa intimada. Tratándose de cableado no identificado, el emplazamiento se efectuará mediante publicación de Edicto por un día en el Boletín Oficial Municipal; y por el mismo plazo, contado a partir del día siguiente al de la publicación. Vencido el plazo estipulado sin que la empresa haya procedido a la regularización, los inspectores labrarán la pertinente Acta de Comprobación, formalizando la imputación de la infracción.
- c) **ACCIÓN DIRECTA:** De manera concomitante a la falta comprobada, la Autoridad de Aplicación, quedará facultada para obrar de oficio, efectuar el corte y remoción inmediata de los elementos en desuso o riesgosos, sin necesidad de dictar un acto resolutivo adicional. De lo actuado se dará debida intervención al Tribunal Administrativo de Faltas.
- d) **CERTIFICACIÓN DE DEUDA:** Una vez efectuado el corte, despeje y/o remoción del cableado por parte del personal de la Municipalidad, la Autoridad de Aplicación remitirá las actuaciones a la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos o dependencia que en un futuro la sustituya para que determine, mediante una Certificación de Deuda, el valor total adeudado por los costos logísticos y operativos derivados de los trabajos realizados por el Municipio. Emitida la Certificación y determinados los montos a pagar por la empresa, se dará intervención a la Secretaría de Hacienda a fin de que proceda, por el área pertinente, a emitir la respectiva boleta para su pago, fijando la fecha de vencimiento.
- e) **VÍA EJECUTIVA:** Vencido el plazo de la boleta de pago sin que la empresa infractora haya abonado la suma determinada, se procederá a su cobro judicial. La certificación de deuda expedida por la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos reviste carácter de título ejecutivo a favor de la Municipalidad, conforme con lo previsto por el artículo 85 *in fine* del Código de Procedimientos Administrativos; debiéndose remitir las actuaciones a la Procuración General de la Municipalidad para su intervención y ejecución.
- f) **OPERATIVOS PREVENTIVOS:** La Autoridad de Aplicación podrá establecer operativos conjuntos de ordenamiento y readecuación de trazas, documentados en actas formales y vinculantes.
- g) **DISPOSICIÓN FINAL:** El material retirado será trasladado a depósitos municipales. La empresa tendrá cinco (5) días hábiles para solicitar su restitución previo pago íntegro de los costos operativos. Vencido dicho plazo, el material se reputará legalmente abandonado. La Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos y la Subsecretaría de Gestión Ambiental o las que en el futuro las reemplace aplicarán el protocolo para la disposición final, priorizando la recuperación, compactación y reciclaje de sus componentes en estricto apego a la normativa ambiental.

DURAND-NUÑEZ NAJLE-MIRANDA

SUMARIO



SECCIÓN I

LEGISLACION Y ACTOS OFICIALES

RESOLUCIONES





"General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina"